

TEMUCO, 14 ENE 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista ENERGON SPA, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.176 de fecha 25 de noviembre de 2021.

2.- Los antecedentes de Propuesta Pública id Mercado Público N° 1658-616-L121 "ADQUISICION AMPOLLETAS Y OTROS ARTICULOS, PARA MANTENCION DE ALUMBRADO PUBLICO".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.176 de fecha 25 de noviembre de 2021.

4.- El oficio ORD. N° 03 de fecha 03 de enero de 2021, de Director de Operaciones, mediante el cual remite informe de inspector técnico de contrato.

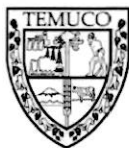
5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.176 de fecha 25 de noviembre de 2021, se cursó multa de \$413.218.- a contratista ENERGON SPA, por concepto de atraso de 4 días en entrega de productos.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Que, mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en el informe de la Unidad Técnica del Contrato, citado en vistos N° 4, se acogen argumentos de contratista, relativos a la que el atraso se debió a problemas de la compañía de transporte, circunstancia ajena a la voluntad o diligencia de la contratista. Además, hace presente que la demora en cuestión no generó perjuicios ni demoras al Municipio, pues se trataba de una reposición de stock.

4.- Que, la situación antes descrita, debe interpretarse a la luz del principio de la buena fe contractual, cuya plena aplicación en materia de contratación pública ha sido reconocida por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, que ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante ENERGON SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.176 de fecha 25 de noviembre de 2021; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MONTALVA FEUERHAKE

ALCALDE (S)



MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Operaciones
Secretaría Municipal
Contratista
Of. Partes